



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAINÍA

En atención al parágrafo 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

(...) *“Cuando se desconozca la Información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”* (...). Se procede a fijar copia de la notificación por aviso de Auto No. 026 de 17 de Septiembre de 2019 por medio del cual se formula cargos contra **EL CONSORCIO CHORROBOCÓN 2015**.

A su vez el numeral 9 del artículo 3 del CPACA señala:

(...) *“9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.”* (...)

En un mismo sentido el inciso segundo del artículo 37 del mismo código reseña:

(...) *“La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.”* (...)

Finalmente, el artículo 73 de la norma en comento enseña:

(...) *“Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”* (...)

Mediante oficio 7094001-DTG-00364 de 18 de Septiembre de 2019 y bajo guía de correo certificado 4/72 No. RA190373615CO, se intentó realizar citación a

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Dirección Territorial Guainía
Calle 19 No. 09 - 49, Iniride
Colombia
PBX: 5186868
dtguainia@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





notificación personal del Auto 026 de 2019 a la dirección que reposa en el registro mercantil y tributario del investigado. Sin embargo, el 16 de Octubre de 2019 devuelven la comunicación teniendo en cuenta que ya no reside el Consorcio en dicho lugar.

Así mismo mediante correo electrónico de 18 de Septiembre de 2019 se remitió la comunicación a notificación personal del citado auto conforme información que reposa en los registros mercantiles y tributarios del Consorcio, sin embargo, no se confirmó su recibido.

En este orden de ideas y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procede a fijar copia de la notificación por aviso en la página web de la entidad y en la cartelera de esta sede, lo anterior teniendo en cuenta que se desconoce el lugar de notificación de la parte, no existe autorización de notificación electrónica y no se ha acercado a averiguar sobre las actuaciones a pesar del correo electrónico enviado.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el auto No. 0026 de 17 de Septiembre de 2019 expedido por la Directora Territorial Guainía, advirtiendo que sobre el mismo no procede recurso alguno.

Se fija el día 17 de Octubre de 2019, por un término legal de cinco (05) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

ÁNDERSON URREA BAUTISTA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Guainía

Proyectó: Anderson Urrea Bautista - Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Guainía.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Dirección Territorial Guainía
Calle 19 No. 09 - 49, Ininda
Colombia
PBX: 5186868
dtguainia@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Guainía

AUTO No. 026/2019
(17 de Septiembre de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a formular cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra del **CONSORCIO CHORROBOCÓN 2015¹** identificado con Nit. No. 900.831.094-2 representada legalmente por el señor **JAVIER RAMÍREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.725 de Bucaramanga (Santander) o quien haga sus veces, en atención a la averiguación preliminar adelantada en su contra por la presunta transgresión a las normas laborales relacionadas con el no pago de salarios y prestaciones sociales en marco de la ejecución del contrato de obra del Guainía No 302 de 19 de Marzo de 2015 cuyo objeto es la *construcción de los puestos de salud El Paujil, Puerto Esperanza, Remanso y el Centro de Salud de Chorrobocón en el departamento del Guainía.*

II. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA:

En atención a la petición bajo radicado 00107 de 29 de Abril de 2019 suscrita por los señores Gilberto Lara Bautista, Ernesto Ramírez Bautista y con ocasión de la práctica de pruebas ordenadas mediante auto No. 009 de 18 de Junio de 2019 tales como respuesta SJC-308 de 26 de Junio de 2019 del Secretario Jurídico y de Contratación de la Gobernación del Guainía², ampliación y ratificación de queja de 05 de Julio de 2019³

¹ Conformada por RAMCAL S.A.S. Nit. 800.194.407-8 R.L. Javier Ramírez Quintero (25% de participación), RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS C.C. 19.252.047 de Bogotá D.C. (50% de participación) y CARLOS URÍAS RUEDA ÁLVAREZ C.C. 79.254.943 de Usme (25% de participación).

² Donde en su numeral dos señala: *"En cuanto a la existencia de quejas de trabajadores sobre no pago de salarios y prestaciones sociales con relación a la ejecución del contrato de obra 302 de 2015, me permito informarle que, revisado este contrato por el supervisor del mismo, se evidenciaron quejas por el concepto que usted menciona."*

³ Donde bajo la gravedad de juramento los quejosos insisten en manifestar sobre el no pago de salario y prestaciones sociales como celador en la construcción del Puesto de salud de la Comunidad de Puerto Esperanza en el mes de Enero de 2017.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Dirección Territorial Guainía
Calle 19 No. 09 - 49, Inírida
Colombia
PBX: 5186868
dtguainia@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





y querrelas administrativo laborales No. 00202⁴ de 28/Jun/2019, No. 00206⁵ de 28/Jun/2019, No. 00209⁶ de 28/Jun/19, así como las trasladadas mediante auto 025 de 16 de Septiembre de 2019 del señor Pedro González Moyano⁷ y Omar Orlando Garnica Cárdenas⁸, y queja trasladada a este expediente mediante auto 024 de 2019 de la señora Mireya Yabima Gaitán⁹, es posible determinar con mediana claridad y en virtud del principio de solidaridad¹⁰, la posible infracción a las normas laborales por no pago de salarios y prestaciones sociales con ocasión de la ejecución del contrato 302 de 2015 de la Gobernación del Guainía cuyo objeto es la *construcción de los puestos de*

⁴ Félix Oscar Evaristo Lara, reseña el no pago de liquidación de prestaciones sociales de hechos al parecer acaecidos el 19 de Diciembre de 2016 en la construcción del Centro de Salud de Chorrobocón. No se toma en cuenta los hechos a Diciembre de 2015 al estar prescrito los derechos y caducadas las acciones.

⁵ Juan Sebastián Yuriyuri Largo, manifiesta su inconformidad por no pago de dos meses de salarios y liquidación de prestaciones sociales de hechos al parecer ocurridos en Febrero y Marzo de 2017 en la construcción del centro de salud de Chorrobocón.

⁶ Celma María Evaristo Guajo, reseña el no pago de liquidación de prestaciones sociales y salario de hechos al parecer acaecidos como cocinera y aseo, de octubre a Diciembre de 2016 en la construcción del Centro de Salud de Chorrobocón. No se toma en cuenta los hechos a Diciembre de 2015 en Cacahual al estar prescrito los derechos y caducadas las acciones.

⁷ Quien en queja 000058 de 13 de marzo de 2018 y diligencia de ampliación ratificación de queja de 19 de Julio de 2019, aduce que no se le ha cancelado los salarios y prestaciones sociales como motorista fluvial de Mayo de 2016 a Junio de 2017 de las comunidades entre otras (objeto de otro expediente) de Puerto Esperanza, Remanso y Chorrobocón.

⁸ Refiere bajo radicado 00259 de 26 de Julio de 2019, que el Consorcio Chorrobocón le adeuda salarios y liquidación de prestaciones sociales de hechos al parecer sucedidos de Enero a Marzo de 2017, con ocasión de la ejecución del contrato 302 de 2015 de la Gobernación del Guainía. Lo adeudado al parecer por Consorcio Barrancominas será objeto de revisión en otra investigación.

⁹ Referente al pago de salario y liquidación de prestaciones sociales como cocinera de su representada, de hechos relacionados con la construcción del puesto de salud de Puerto Esperanza durante el 2017.

¹⁰ Sentencia T-889/114 de la Corte Constitucional: **"RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE CONTRATISTA Y BENEFICIARIO DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA-Jurisprudencia constitucional y ordinaria.**

Esta Corporación, en sede de tutela, ha declarado la responsabilidad solidaria entre el contratista y la empresa contratante, para el pago de obligaciones laborales de un trabajador que desarrolló una labor que vincula directamente a la empresa contratante. Se predica responsabilidad solidaria en materia laboral, al tenor del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando se cumplen los siguientes presupuestos: (i) la empresa contratante contrata a la empresa contratista para que realice una labor o ejecute una obra que en principio correspondería efectuarla a ella, por ser una de las actividades relacionadas en su objeto social; (ii) la empresa contratista contrata, a través de contrato laboral, al trabajador o a los trabajadores que se requieren para para la ejecución de la labor o la obra; (iii) la labor ejecutada por el trabajador en beneficio de la empresa contratante guarda relación directa con una o varias de las actividades que aquella realiza, de acuerdo con el giro propio de sus negocios; (iv) la empresa contratista incumple, total o parcialmente, sus deberes como empleadora, de uno o varios trabajadores que ejecutan la labor en beneficio de la empresa contratista; y, (v) la labor la ejecutó el trabajador bajo órdenes y supervisión de la empresa contratante; o siguiendo lineamientos por ella establecidos; o en las instalaciones físicas de la misma y haciendo uso de sus recursos físicos y de personal; o todas las anteriores."

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Dirección Territorial Guainía
Calle 19 No. 09 - 49, Inírida
Colombia
FBX: 5186868
dtguainia@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





salud El Paujil, Puerto Esperanza, Remanso y el Centro de Salud de Chorroboacán en el departamento del Guainía.

Es importante indicar que el Consorcio Chorroboacán 2015, en la etapa de averiguación preliminar, no allegó en marco de la práctica de pruebas la documentación solicitada ni se hizo presente en las diligencias de declaración bajo gravedad de juramento calendada para el 05 de Julio de 2019 y nuevamente convocada para el 19 de Julio de 2019.

III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS:

Constituye objeto de actuación la presunta violación de las siguientes obligaciones por parte del investigado:

1. Haber incurrido en la violación prevista en el artículo 134 (Salarios) del Código Sustantivo de Trabajo, que reza:

"ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes."

2. Haber incurrido en la violación prevista en el artículo 2.2.1.3.4 del decreto 1072 de 2015 (Intereses a las cesantías), el artículo 99 de la ley 50 de 1990 (Cesantías), el artículo 306 modificado por el artículo 2 de la Ley 1788 de 2016 (Prima de servicios), artículo 189 numeral 2 (Vacaciones) del Código Sustantivo de Trabajo, que señalan:

"Artículo 2.2.1.3.4. Intereses de cesantías. Todo empleador obligado a pagar cesantía a sus trabajadores les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía."

"ARTÍCULO 99. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Dirección Territorial Guainía
Calle 19 No. 09 - 49, Inírida
Colombia
PBX: 5186868
dtguainia@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





2°. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente."

"ARTÍCULO 2° . Modifíquese el artículo 306 del Decreto ley 2663 del 5 de agosto de 1950, Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 306. De la prima de servicios a favor de todo empleado. El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

Parágrafo. Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título 111 del presente Código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente."

"ARTICULO 189. COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES. Modificado por el art. 7, Decreto 617 de 1954. Modificado por el art. 14 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Modificado por el art. 20, Ley 1429 de 2010. Es prohibido compensar en dinero las vacaciones. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo podrá autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de éstas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria.

2. Derogado por el artículo 2, Ley 995 de 2005. Modificado por el art. 27, Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:

Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año"

De acuerdo con las normas citadas, el interesado ha obrado al parecer con desconocimiento de la normatividad laboral en pago de salarios y prestaciones sociales.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Dirección Territorial Guainía
Calle 19 No. 09 - 49, Inirida
Colombia
PBX: 5186868
dtguainia@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

CARGO PRIMERO

Presuntamente el **CONSORCIO CHORROBOCÓN 2015** identificado con Nit. No. 900.831.094-2 representada legalmente por el señor **JAVIER RAMÍREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.725 de Bucaramanga (Santander) o quien haga sus veces, teniendo en cuenta las quejas escritas obrantes en el expediente así como las pruebas ya referenciadas y analizadas en el pie de página del Capítulo II de este acto administrativo, permite inferir sin mayores elucubraciones que aún en la actualidad se puede estar transgrediendo el artículo 134 del Código Sustantivo de Trabajo, toda vez que no obra prueba que permita desvirtuar el no pago de salarios de los trabajadores allí referenciados.

CARGO SEGUNDO

Presuntamente el **CONSORCIO CHORROBOCÓN 2015** identificado con Nit. No. 900.831.094-2 representada legalmente por el señor **JAVIER RAMÍREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.725 de Bucaramanga (Santander) o quien haga sus veces, las quejas escritas obrantes en el expediente así como las pruebas ya referenciadas y analizadas en el pie de página del Capítulo II de este acto administrativo, permite inferir sin mayores esfuerzos que aún en la actualidad se puede estar transgrediendo el artículo 2.2.1.3.4 del decreto 1072 de 2015 (Intereses a las cesantías), el artículo 99 de la ley 50 de 1990 (Cesantías), el artículo 306 modificado por el artículo 2 de la Ley 1788 de 2016 (Prima de servicios), artículo 189 numeral 2 (Vacaciones) del Código Sustantivo de Trabajo, toda vez que no obra prueba que permita desvirtuar el no pago de liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores allí referenciados.

De encontrarse probados los cargos anteriores, habrá lugar a imposición de las sanciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra el **CONSORCIO CHORROBOCÓN 2015** identificado con Nit. No. 900.831.094-2 representada legalmente por el señor **JAVIER RAMÍREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.725 de Bucaramanga (Santander) o quien haga sus veces, conformada por **RAMCAL S.A.S.** Nit. 800.194.407-8 R.L. Javier Ramírez Quintero (25% de participación), **RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS** C.C. 19.252.047 de Bogotá D.C. (50% de participación) y **CARLOS**
Con Trabajo Decente el futuro es de todos



 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
{57-1} 5186868

Dirección Territorial Guainía
Calle 19 No. 09 - 49, Inírida
Colombia
PBX: 5186868
dtguainia@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







URÍAS RUEDA ÁLVAREZ C.C. 79.254.943 de Usme (25% de participación) ubicada en la calle 15 No. 6 - 38 de Inírida (Guainía), con dirección de notificación electrónica: consorcioquainia2015@gmail.com - javier.ramirez69@gmail.com - razca54@gmail.com, teléfonos: 3153753751 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: COMISIONAR al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Guainía, **ÁNDERSON URREA BAUTISTA**, para adelantar el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** contra el **CONSORCIO CHORROBOCÓN 2015**, por los dos cargos señalados en este acto administrativo.

SEXTO: COMUNICAR a la Secretaría Jurídica y Única de Contratación del Guainía sobre la presente actuación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NURYS ESTHER VELÁSQUEZ PADILLA
Directora Territorial Guainía

Proyectó: Anderson Urrea Bautista - Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Inírida.
Revisó: Nurys Esther Velásquez Padilla - Directora Territorial Guainía.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13.
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Dirección Territorial Guainía
Calle 19 No. 09 - 49, Inírida
Colombia
PBX: 5186868
dtguainia@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

